



**DECRETO NÚMERO: 248**

**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 51, LOS ARTÍCULOS 52, 57, 62 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman el párrafo tercero del Artículo 25, la fracción II del Artículo 43, el párrafo primero del Artículo 49, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 51, los artículos 52, 57, 62 y el primer párrafo del Artículo 65, todos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

...

Los Ayuntamientos, en su caso, a través de los Institutos Municipales de la Juventud, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información de la Juventud del Estado.

**Artículo 43.- ...**

...

**I. ...;**



II. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, en los términos de esta Ley;

III. a la IX. ...

**Artículo 49.-** Los Consejos Municipales son órganos colegiados de consulta de los Institutos Municipales de la Juventud, y estarán integrados por jóvenes del municipio que se trate, que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes.

...

**Artículo 51.-** A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer a los Institutos Municipales de la Juventud de su municipio, las medidas convenientes, para que se alcancen sus objetivos y el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Analizar y presentar al Instituto Municipal de la Juventud su opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, cuya finalidad sea promover el desarrollo de los jóvenes en sus respectivos municipios;



**III.** Participar, como enlace entre el Instituto Municipal de la Juventud y las organizaciones sociales en sus respectivos municipios, con el objeto de atender las demandas y requerimientos sociales de los jóvenes en sus comunidades;

**IV.** Promover la integración de grupos de trabajo para valorar o desarrollar proyectos o acciones que coadyuven a la consecución de los objetivos y responsabilidades del Instituto Municipal de la Juventud;

**V.** Participar, con el Instituto Municipal de la Juventud en los trabajos que este realice sobre revisión, formulación y seguimiento de iniciativas de Ley, reglamentos o acuerdos que tiendan a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes en los ámbitos económico, social y político;

**VI.** Recibir, integrar y presentar al Instituto Municipal de la Juventud recomendaciones sobre planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes en sus municipios;

**VII. a la IX. ...**

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos, a través de los Institutos Municipales de la Juventud, proporcionarán a sus Consejos Municipales, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.



**Artículo 57.-** Los ayuntamientos, a través de los Institutos Municipales de la Juventud, tienen la obligación de elaborar, ejecutar y evaluar los programas municipales en materia de atención a la juventud, en los términos que establezca el programa.

**Artículo 62.-** La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, y en coordinación con los Institutos Municipales de la Juventud o, en su caso, la autoridad municipal y el Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil.

**Artículo 65.-** Los participantes de los Municipios del Estado, deberán presentar una propuesta Legislativa ante el Instituto Municipal de la Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente, quien seleccionará a sus representantes.

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**DECRETO NÚMERO: 248**

**POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 51, LOS ARTÍCULOS 52, 57, 62 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos Municipales del Estado, en el plazo de noventa días, deberán crear los Institutos Municipales de la Juventud, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**TERCERO.** Los recursos administrativos con los que cuentan actualmente las Unidades Administrativas de Juventud en los Municipios o sus equivalentes, se transferirán al Instituto Municipal de la Juventud correspondiente a cada Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.**

**C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**